

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA**

**MODIFICACIONES A LA ORDEN DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA  
AUTORIZAR REUNIONES SOCIALES ESPECIFICAS DE HASTA TRES HOGARES Y  
UN MAXIMO DE 25 PERSONAS Y ELIMINAR LA AUTORIZACION PREVIA PARA  
LAS REUNIONES DE BURBUJAS SOCIALES**

**ORDEN NÚM. HO-COVID19-33**

**FECHA DE LA ORDEN: 27 DE OCTUBRE DEL 2020**

**Resumen de la Orden**

La presente Orden del Oficial de Salud del Condado de Contra Costa modifica las restricciones previas sobre las reuniones sociales privadas que fueron impuestas en respuesta a la pandemia de la enfermedad del Coronavirus del 2019 (COVID-19) al autorizar reuniones sociales específicas de hasta tres hogares y un máximo de 25 personas, además de eliminar la autorización previa para las reuniones de Burbujas Sociales.

En base a nuestros conocimientos actuales sobre la transmisión del virus del COVID-19, las investigaciones de los casos locales y los conocimientos obtenidos de las investigaciones de los casos y los brotes en la región y el estado, existe una mayor preocupación por los entornos en donde se reúnen personas de múltiples hogares. Las reuniones en las que las personas permanecen juntas durante un periodo de tiempo prolongado, especialmente en interiores, y los lugares donde las personas se retiran sus mascarillas faciales para comer y beber parecen presentar el mayor riesgo de transmisión en este momento. En un informe científico publicado el 9 de julio del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que, en base a los conocimientos actuales, la transmisión del COVID-19 ocurre principalmente cuando las personas están muy cerca unas de otras durante periodos de tiempo prolongados. Aunque el virus parece propagarse principalmente mediante el contacto y las gotitas respiratorias, la OMS indica que también puede producirse una transmisión aérea, particularmente en entornos interiores con mala ventilación, a través de los aerosoles exhalados por personas infectadas. Por estos motivos y con el fin de reducir la propagación del COVID-19, se prohibieron las reuniones de personas según lo dispuesto en la Orden del Oficial de Salud Núm. HO-COVID19-28 (la “Orden Previa”), a menos de que aplique una excepción específica.

El 9 de octubre del 2020, el Estado de California emitió un documento de revisión de lineamientos respecto a las reuniones privadas (ver <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/CDPH-Guidance-for-the->



[Prevention-of-COVID-19-Transmission-for-Gatherings-10-09.aspx](#)). Este documento titulado “Lineamientos para las Reuniones Privadas” (los “Lineamientos Estatales sobre las Reuniones” establece que se prohíben las situaciones sociales en las que se reúnan personas de diferentes hogares al mismo tiempo y en un mismo espacio cuando dichas situaciones incluyan a personas de más de tres hogares. Los Lineamientos Estatales sobre las Reuniones también establecen requisitos que aplican a las reuniones privadas de tres hogares o menos. En este momento es necesario modificar la Orden Previa para cumplir con los Lineamientos Estatales sobre las Reuniones mediante la eliminación de una excepción que permitía ciertos tipos de reuniones sin importar la cantidad de hogares participantes.

Al mismo tiempo, hemos tenido una mejoría en los índices de positividad de las pruebas de COVID-19 que se realizan en el Condado de Contra Costa. A la fecha de emisión de la Orden Previa el 14 de septiembre del 2020, el índice promedio de positividad de pruebas nuevas de COVID-19 dentro de un lapso de siete días en el Condado era de 3.7 por ciento y el Condado se encontraba en el nivel más restrictivo (generalizado/alto riesgo) del Plan Estatal para una Economía Más Segura. Al 17 de octubre del 2020, el índice de positividad de las pruebas era de 1.9 por ciento y el Condado había pasado al nivel moderado. El índice de casos diarios en el Condado de Contra Costa también se ha reducido, pasando de 7.5 por cada 100,000 personas al día 14 de septiembre del 2020 a 4.2 por cada 100,000 personas al día 17 de octubre del 2020. Estos avances en el combate del COVID-19 justifican que se reduzcan las restricciones locales respecto al número y la relación de las personas que pueden participar en una reunión privada.

Por los motivos anteriores, la presente Orden modifica a la Orden Previa para llevar a cabo lo siguiente:

- Eliminar la excepción de las Burbujas Sociales a la prohibición de las reuniones.
- Crear una nueva excepción a la prohibición de las reuniones a fin de permitir las reuniones sociales de hasta 25 personas, siempre y cuando cumplan con los Lineamientos Estatales sobre las Reuniones.

BAJO LA AUTORIDAD ESTABLECIDA EN LAS SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONTADO DE CONTRA COSTA (EL "OFICIAL DE SALUD") ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Modificación.** Por medio de la presente se modifica la subsección 8.a. de la Orden del Oficial de Salud Núm. HO-COVID19-28 del modo siguiente:
  - a. **Prohibición de Reuniones; Excepciones.** Las personas no podrán participar en reuniones públicas o privadas de cualquier tamaño, excepto cuando se disponga lo contrario en esta Orden o en otra orden del Oficial de Salud. Para propósitos de la presente Orden, una reunión se define como una congregación u otro evento que reúna al mismo tiempo a personas de distintos hogares o unidades de vivienda para tener una experiencia compartida o de grupo en un mismo espacio o lugar, tal como un auditorio, un estadio, una arena, una sala de conferencias



grande, un salón de reuniones u otro espacio en interiores o exteriores, entre otros.

(1) La presente Orden no prohíbe la participación en cualquiera de los siguientes:

(a) Servicios religiosos o ceremonias culturales que cumplan con las limitaciones establecidas por el Estado; y

(b) Manifestaciones y protestas protegidas por la Primera Enmienda que cumplan con las limitaciones establecidas por el Estado.

Se recomienda enfáticamente que las personas utilicen una mascarilla facial al participar en servicios religiosos, ceremonias culturales, manifestaciones y protestas, incluso si mantienen una distancia de 6 pies de otras personas que no sean integrantes de su hogar. También se recomienda enfáticamente el uso de mascarillas faciales al realizar actividades tales como cantar. Debido a que los eventos en persona pueden implicar largos periodos de contacto cercano, lo que aumenta el riesgo de contagio del COVID-19, se recomienda que los organizadores de los eventos consideren la posibilidad de obtener la información de contacto de las personas que asistan a los eventos y conservar dicha información durante un mínimo de 14 días después del evento. El propósito de esta recomendación es ayudar al departamento de Servicios de Salud de Contra Costa a realizar un rastreo de contactos eficaz en caso de un brote que pudiera haber afectado a las personas que asistan al evento.

(2) Se permiten las reuniones sociales privadas de hasta 25 personas en cumplimiento con todos los requisitos establecidos en los Lineamientos para las Reuniones Privadas emitidos el 9 de octubre del 2020 por el Estado de California (ver <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/CDPH-Guidance-for-the-Prevention-of-COVID-19-Transmission-for-Gatherings-10-09.aspx>).

(3) Las reuniones de grupos estables de hasta 14 niños o jóvenes y no más de 2 adultos supervisores pueden llevarse a cabo según los lineamientos emitidos por el Estado de California el 25 de agosto del 2020 (ver <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/small-groups-child-youth.aspx>) y las modificaciones que se realicen de vez en cuando.

(4) Se permiten las reuniones en vehículos altamente reguladas, según se define en la Orden del Oficial de Salud con fecha del 15 de mayo del 2020, Orden [Núm. HO-COVID19-13](#) (la "Orden de Reuniones en Vehículos"), siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en la Subsección 8.b. de la Orden de Reuniones en Vehículos.



(5) La presente Orden no prohíbe las interacciones normales entre personas al trabajar o realizar otras actividades que no estén prohibidas por esta Orden o por las Ordenes Estatales, en la medida en que las interacciones sean compatibles con cualquier lineamiento aplicable u otras directrices emitidas por el Estado.

**2. Fecha y Hora de Vigencia:** La presente Orden entrará en vigor a las 8:00 a.m. del 29 de octubre del 2020.

**ASI SE ORDENA:**



27 de octubre del 2020

Chris Farnitano, M.D.  
Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

